

308-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de San Ramón, de la provincia de Alajuela, en virtud del proceso de transformación de escala del partido Alianza Demócrata Cristiana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Alianza Demócrata Cristiana celebró el veintinueve de octubre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de San Ramón, provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la estructura presenta las siguientes inconsistencias:

Las siguientes personas fueron designadas en ausencia: Annia Lucía Picado Ramírez, cédula de identidad 204870251, como secretaria suplente, Juan Carlos Barteles Carrasquilla, cédula de identidad 107120876, como tesorero suplente, a su vez ambos como delegados territoriales propietario y suplente respectivamente, Roberto Hernández Castro, cédula de identidad 205160980, como fiscal propietario, Yerlin María Mejías Rodríguez, cédula de identidad 206570436, como delegada territorial suplente, no obstante, a la fecha no consta en el expediente del partido político las cartas de aceptación a esos puestos, la cual es un requisito necesario para la validez de dichos nombramientos. Por lo anterior para proceder con la acreditación de los mismos deberá el partido político aportar las cartas de aceptación a los cargos mencionados.

En consecuencia, se encuentra pendiente los cargos de secretario y tesorero suplentes, fiscal propietario, y tres delegados territoriales, (uno propietario y dos suplentes), nombramientos que deben cumplir con el principio de paridad según lo establecido en el artículo dos del Código Electoral, por lo que se le previene al partido político para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

Martha Castillo Víquez
Jefa
Departamento de Registro de Partidos Políticos

MCV/smm/mao
C: Expediente 139-2012 Partido Alianza Demócrata Cristiana
Ref doc No: 4635-2016